



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SALUDABLE Y SOSTENIBLE.

COMISION DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el Proyecto de Ley 4050/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la señora congresista Cherlyl Trigozo Reátegui ; que propone reforma constitucional que modifica el artículo 2 numeral 22 de la Constitución Política del Perú, que establece el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

La iniciativa legislativa ingresó en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2025, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4050/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley de reforma constitucional del numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú respecto del derecho a gozar de un ambiente saludable y sostenible; ; con los votos favorables de los señores congresistas: Guillermo Bermejo Rojas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Isaac Mita Alanoca, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Obando Morgán, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Luis Roberto Kamiche Morante, Edras Ricardo Medina Minaya, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Karol Ivett Paredes Fonseca, Silvana Emperatriz Robles Araujo, Ruth Luque Ibarra y Yorel Kira Alcarraz Aguiro.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SALUDABLE Y SOSTENIBLE.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 4050/2022-CR; ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 25 de enero de 2023 y fue decretado el 12 de setiembre de 2023 a la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) como segunda comisión dictaminadora, siendo la comisión principal la Comisión Constitución y Reglamento, no habiendo emitido un dictamen respecto a este proyecto de ley.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el Período Parlamentario 2021–2026 se presentó el Proyecto de Ley 4050/2022-CR, mediante el cual se propone reforma constitucional que modifica el artículo 2 numeral 22 de la Constitución Política del Perú, que establece el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible y cuyo autor es la señora congresista Cherlyl Trigozo Reategui.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 4050/2022-CR; contiene dos (2) artículos y única disposición complementaria final, con el siguiente sumillado y contenido:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 2, numeral de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de establecer como derecho de toda persona a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

Artículo 2. Modificación del artículo 2, numeral 22 de la Constitución Política del Perú

Se modifica el artículo 2, numeral 22 de la constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, adecuado al desarrollo de su vida.

(...)"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SALUDABLE Y SOSTENIBLE.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. *Lo dispuesto en la presente ley, conserva el efecto y alcance de toda fuente de derecho vigente en el Perú que mencione el termino o haga referencia al derecho gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.*

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Código Procesal Constitucional.
- **Ley 26821**; Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- **Ley 27446**, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- **Ley 28245**, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- **Ley 28611**, Ley General del Ambiente.
- **Decreto Supremo 019-2009-MINAM**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- **Política Nacional del Ambiente al 2030 (PNA)**, aprobada mediante Decreto Supremo 023-2021-MINAM, en la cual se incluye, entre otros aspectos un diagnóstico sobre el desarrollo del problema público que aborda la política, sus efectos, causas y alternativas de solución.
- **Vinculación con las Políticas del Acuerdo Nacional**
Objetivo III. Competitividad del País. 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental. Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

3.2. Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador".
- Convenio sobre la diversidad biológico.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SALUDABLE Y SOSTENIBLE.

IV. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecológica se solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

ENTIDAD PUBLICA	OFICIO DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio del Ambiente	Oficio N° 472-2023-2024 /CPAAAAE-CR	Oficio N°00779-2023-MINAM/DM
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N°473-2023-2024/CPAAAAE-CR	Oficio N° 3909-2023-JUS/SG
Presidenta Ejecutiva del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE	Oficio N° 475-2023-2024/CPAAAAE-CR	NO HAY RESPUESTA
Defensor del Pueblo	Oficio N° 474-2023-2024 /CPAAAAE-CR	NO HAY RESPUESTA

Fuente y elaboración: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

4.1 Medio del Ambiente

El Ministerio del Ambiente mediante Oficio N° 00779-2023-MINAM/DM, de fecha 29 de septiembre del 2023, remitió el informe N° 00528-2023-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que el Proyecto de Ley que propone reforma constitucional que modifica el artículo 2 numeral 22 de la Constitución Política del Perú, que establece el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, debe ser REEVALUADO por los siguientes fundamentos:

- ✓ Que, mediante la norma ambiental Ley N° 28611 , Ley General del Ambiente en su artículo I Artículo I precisa que: *"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de*

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO
DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE
SALUDABLE Y SOSTENIBLE.**

las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"; por lo que de acuerdo a lo expuesto, no existe contradicción con lo señalado en la Propuesta del Proyecto de Ley.

- ✓ Que, mediante esa línea de ideas, en relación a ello el numeral 2.3 del artículo 2 de la norma legislativa ya citada, dispone que: "(...) *Entendiéndose, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al "ambiente" o a "sus componentes" comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociado, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológicos y el patrimonio cultural asociados a ellos, entre otros.*"
- ✓ Que, se debe resaltar que cuando se menciona el término "**ambiente**" se refiere al medio en el que se desarrolla la vida, por lo que resultaría redundante utilizar además el término "**medio**"; asimismo indica que en la normativa ambiental se desarrollado de manera uniformizada el término "ambiente".
- ✓ Finalmente, respecto al termino "limpio" se indica que éste se refiere a la disposición adecuada de residuos sólidos y a la calidad ambiental de aire, agua y suelo, por lo que se estaría redundando en la premisa de "ambiente saludable", esto en concordancia con el artículo 1 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

4.2 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El Ministerio de Justicia de Derechos Humanos, mediante Oficio 3909-2023-JUS/SG de fecha 11 de diciembre 2023, hace conocimiento del Informe 00053-2023-JUS-DGDH-DAIPAN, elaborado por la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa, concluye que el Proyecto de Ley que propone reforma constitucional que modifica el artículo 2 numeral 22 de la Constitución Política del Perú es viable la modificación de la actual nomenclatura establecida en el artículo 2.22, ya que con ello nuestra Constitución se adecuaría a la terminología utilizada a nivel internacional, sin embargo se recomienda solicitar opinión técnica del Ministerio del Ambiente por ser competente en la materia.

4.3 Opiniones ciudadanas

Al momento de la elaboración del presente dictamen, no se ha identificado opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 40506 /2023-CR; Ley que modifica la ley orgánica de gobiernos regionales con la finalidad de crear la gerencia regional de los pueblos indígenas u originarios, en el Sistema de Proyectos de Ley de la página web del Congreso de la Republica.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO
DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE
SALUDABLE Y SOSTENIBLE.**

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

5.1.1 Del marco normativo

Constitución Política del Perú

El numeral 22° del artículo 2 del Capítulo I de la Constitución de 1993 dice que toda persona tiene derecho "a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

El artículo 66 de la Constitución establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y que el Estado es soberano en su aprovechamiento.

El artículo 67° del Capítulo II señala que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, además de estar obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

El artículo 68° de la Constitución prescribe: "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas". En esa línea, el artículo 69° señala: "El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía".

El Artículo 89° de la Constitución Política del Perú establece que, Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Ley 28611, Ley General del Ambiente

El artículo 9° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece: "La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO
DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE
SALUDABLE Y SOSTENIBLE.**

sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona”.

Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

La presente Ley tiene por finalidad: La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.

Resolución 76/300 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2022.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas reconoció por primera vez y exhorto a los Estados Unidos a adoptar políticas con el fin de intensificar los esfuerzos para garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para todos.

Acuerdo Nacional – Políticas de Estado

“...III. Competitividad del País - 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental. Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO
DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE
SALUDABLE Y SOSTENIBLE.**

limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reusó y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente..."

Acuerdo Nacional - Visión del Perú al 2050

En el Foro del Acuerdo Nacional con el Organismo Técnico Especializado del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, se aprobó el acuerdo "Visión al 2050", mediante el cual se describe las aspiraciones que tenemos como población peruana para el 2050, y como parte de ella se tiene el **punto 3. DESARROLLO SOSTENIBLE CON EMPLEO DIGNO Y EN ARMONÍA CON LA NATURALEZA**. El crecimiento económico continuo, con competitividad, empleo digno y sostenibilidad ambiental se sustenta en el esfuerzo conjunto del Estado, las empresas, los trabajadores y la academia, en el marco de una economía social de mercado. Juntos hemos logrado una educación que genera talento humano calificado; una reducción significativa del déficit en infraestructura; un clima político y jurídico favorable y estable para atraer inversión privada; y el fomento de la innovación, la investigación, la creación, la adaptación y la transferencia tecnológica y científica. Hemos integrado exitosamente al Perú en la economía global.

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Así mismo, el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SALUDABLE Y SOSTENIBLE.

conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

5.1.2 Análisis de la propuesta legislativa

La presente iniciativa – Proyecto de Ley 4050/2022-CR; Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 2 numeral 22 de la Constitución Política del Perú, que establece el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, en los siguientes términos:

Cuadro 2
Cuadro comparativo de la Propuesta Legislativa

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	
DICE	PROPUESTA
<i>Artículo 2. Toda persona tiene derecho: (...)</i> 22. "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un <u>ambiente equilibrado</u> y adecuado al desarrollo de su vida. (...)	<i>Artículo 2. Toda persona tiene derecho: (...)</i> 22. "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un <u>medio ambiente limpio, saludable y sostenible</u> adecuado al desarrollo de su vida. (...)

Fuente y elaboración: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Con la única disposición complementaria final detalla que lo dispuesto en la ley conserva el efecto y alcance de toda fuente de derecho vigente en el Perú que mencione el termino o haga referencia al derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Al respecto, en la Exposición de Motivos de la propuesta legislativa señala que, si bien la Constitución Política, en su numeral 22 del artículo 2, establece como uno de los derechos fundamentales es el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, es necesario afirmar que este derecho fundamental, tal como está redactado actualmente, obedece estrictamente a una visión antropológico, en concordancia con lo establecido en el artículo primero de la Carta Magna, que está orientado a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad con fin supremo de la sociedad y del Estado. Por lo tanto, todo lo demás debe ser entendido como una vía para defender y promover el desarrollo de la persona con respeto a su dignidad. Por ello, menciona que el gozar de un ambiente equilibrado, así como gozar de un ambiente adecuado, resulta imprecisa y más aún

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO
DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE
SALUDABLE Y SOSTENIBLE.**

cuando no hay una norma de desarrollo que orienta su interpretación, razón por el cual, este mandato constitucional se limita a las normas legales y de los criterios establecidos en las sentencias judiciales que tiene carácter jurisprudencia.

Nuestro Tribunal Constitucional en su Expediente N° 0048-2004-PI/TC en su fundamento 19 de la Sentencia define el desarrollo sostenible o sustentable de la siguiente manera ; *"En lo que respecta al principio de desarrollo sostenible o sustentable, constituye una pauta basilar para que la gestión humana sea capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero manteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de vida de las generaciones futuras"*

Asimismo, en la Exposición de Motivos concluye que, *" Si bien e deterioro ambiental está ligado al crecimiento económico y la dinámica de la población, es importante que los Estados avancen rápidamente en el proceso de ordenación y el uso sostenible de los recursos naturales, la reducción de la contaminación del aire, las tierras y el agua, la gestión más racional de las sustancias químicas y los desechos, recuperación y conservación de la diversidad biológica e incremento de los servicios prestados por los ecosistemas. Para que ello ocurre, es imperativo que se incorpore en nuestra Constitución los principios base que oriente el quehacer cotidiano del Estado, el sector privado y de las personas en su conjunto, el reconocimiento como derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, cuya responsabilidad regulatoria y cumplimiento recae en el Estado"*

Nuestra Ley 2861, Ley General del Ambiente, en su artículo I del Título Preliminar sobre derechos y principios, precisa que: *"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componente, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".*

Por otra parte, la misma Ley antes citada indica en su numeral 2.3 del artículo 2 que : *"(...) Entiéndase, para efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al "ambiente" o a "sus componentes" comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, ante otros."*

Asimismo, el artículo 67° de la Constitución Política de Perú establece la obligación perentoria del Estado de instituir la política nacional del ambiente. Ello implica un conjunto de acciones que el Estado se compromete a desarrollar o promover, con el

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO
DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE
SALUDABLE Y SOSTENIBLE.**

fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo.

Esta política nacional – entendida como el conjunto de directivas para la acción orgánica del Estado a favor de la defensa y conservación del ambiente; debe permitir el desarrollo integral de todas las generaciones de peruanos que tiene derecho de gozar de un ambiente adecuado para el bienestar de su existencia. Esta responsabilidad estatal guarda relación con lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 22) de la Constitución, que reconoce el derecho fundamental de toda persona “a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida”, siendo así una manifestación concreta del derecho de toda persona a disfrutar de un entorno ambiental idóneo.

En relación, a lo citado nuestra Política Nacional del Ambiente al 2030 se desarrollado en términos “ambiental”, como se aprecia en su **Objetivo Prioritario 9: Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía**, buscando evitar, en forma indirecta, la disminución de los bienes y servicios ecosistémicos en todas las categorías (servicios de provisión o abastecimiento, regulación, cultural y de apoyo o soporte). Busca dotar al país de la base humana y cultural a favor de la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y la calidad ambiental. Al mismo tiempo tiene como finalidad generar una acción diaria acorde con los principios de cuidado y uso sostenible del ambiente.

En esa línea de ideas, el Ministerio de Ambiente según lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, tiene como objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno. Asimismo, este organismo del Poder Ejecutivo es rector del sector ambiental, realizando acciones técnicas-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, es por ello que en el artículo I del Título Preliminar sobre derechos y principios de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, precisa “Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país”, por tal motivo no existe contradicción con la propuesta del Proyecto de Ley de reforma constitucional.

Asimismo, la Ley General del Ambiente en su artículo 2 inciso 2.3 dispone lo siguiente : que toda mención hecha al “ambiente” o a “sus componentes” comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que,

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO
DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE
SALUDABLE Y SOSTENIBLE.**

en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, ante otros."

Como se aprecia la presente Ley tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, en ese sentido es necesario mencionar que cuando se menciona el término "ambiente" se refiere al medio en el que se desarrolla la vida, por lo que resultaría redundante utilizar además el término "medio"; asimismo nuestra legislación ambiental se ha desarrollado de manera uniformizada el término "ambiente", como se aprecia en el siguiente listado de instrumentos normativos ambientales :

- Ley General del Ambiente
- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- Ley 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)
- Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
- Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible
- Reglamento del Título II de la Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- Disposiciones para la Clasificación Anticipada de Proyectos de Inversión en el marco del Sistema Nacional de Evolución del Impacto Ambiental (SEIA)

Por otro lado, se aprobaron un conjunto de políticas de estado en el Acuerdo Nacional que están dirigidos a alcanzar cuatro grandes objetivos, uno de ellos es el **objetivo 3 Competitividad del País**, donde se menciona el término "ambiental" y no "medio ambiente" como se aprecia en el numeral 19 "... *Desarrollo sostenible y gestión ambiental...*"

Así también, el estado peruano tiene como política de estado el numeral 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental donde se compromete a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Asimismo,

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO
DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE
SALUDABLE Y SOSTENIBLE.**

se compromete también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país. Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reusó y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

La Visión del Perú al 2050, también da uso del término "ambiente" y no "medio ambiente" como se aprecia en lo proyectado al 2050 ; el de garantizar la defensa de la persona humana y de su dignidad en todo el territorio nacional, mediante la *"...Gestión sostenible de la naturaleza y medidas frente al cambio climático La gestión y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas compromete a todos los actores de cada territorio del país, asegurando un desarrollo social y económico armónico, libre de contaminación y saludable para todas las personas en el tiempo, en un contexto de cambio climático. Gestionamos de manera sostenible el territorio y sus servicios ecosistémicos. Protegemos nuestra diversidad geográfica marina, costera, andina -incluyendo los glaciares- y amazónica, conservamos la riqueza biológica y aprovechamos de manera eficiente y sostenible los recursos naturales. Para ello, se fomenta la educación e*

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO
DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE
SALUDABLE Y SOSTENIBLE.**

investigación ambiental, así como la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales; se regulan las actividades extractivas con elevados estándares ambientales, promoviendo el diálogo, la participación ciudadana y la consulta previa a los pueblos originarios; se gestionan eficientemente los recursos hídricos para su uso racional, apropiado, equitativo y sostenible; se desarrollan mecanismos de producción y hábitos de consumo sostenibles; y se incentiva una eficiente gestión de residuos sólidos. Hemos mitigado considerablemente los efectos del cambio climático reduciendo la deforestación de los bosques, implementado estrategias de reforestación y reduciendo la emisión de gases de efecto invernadero. También se han implementado mecanismos de adaptación al cambio climático, generando resiliencia ante sus efectos. Hemos controlado considerablemente la degradación del suelo. La población asegura sus medios de vida, desarrolla capacidad de resiliencia y reduce su vulnerabilidad frente al riesgo de desastres, gracias a una cultura de prevención y acciones conjuntas entre el Estado, el sector privado, la academia y la sociedad civil que conforman un sistema nacional integrado para la gestión del riesgo de desastres.

Con la misma sintonía, tenemos la Política Nacional del Ambiente al 2030 que se ha desarrollado en el término "ambiental" y no "medio ambiente", como se aprecia en su **Objetivo Prioritario 9: Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía**, buscando evitar, en forma indirecta, la disminución de los bienes y servicios ecosistémicos en todas las categorías. Busca dotar al País de la base humana y cultural a favor de la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y calidad ambiental.

Por otro lado, respecto al termino "limpio", indica que éste se refiere a la disposición adecuada de residuos sólidos y a la calidad ambiental del aire, agua y suelo, por lo que estaría redundando en la premisa de "ambiente saludable" esto en concordancia con el artículo I de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la cual sostiene que *"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componente, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"*.

En nuestra Constitución Política vigente, reconoce el ambiente como un derecho fundamental se encuentra reconocido en el numeral 22 del artículo 2°, en los siguientes términos: Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...) 22. (...) A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Al respecto, el Tribunal Constitucional peruano señala que este artículo consagra un derecho subjetivo de carácter constitucional, cuyo titular es el ser humano considerado en sí mismo, con independencia de su nacionalidad o ciudadanía. Sin embargo, no sólo es un derecho subjetivo, sino también un derecho de titularidad difusa, pues pertenece a todas y cada una de las personas. Asimismo, debe indicarse que en los artículos 66°, 67°, 68° y 69° de la Constitución Política de 1993 se

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO
DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE
SALUDABLE Y SOSTENIBLE.**

contempla la obligación del Estado de proteger y conservar el ambiente, así como de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, tal como se aprecia de las siguientes citas:

Artículo 66.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Artículo 67.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 68.- *El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.*

Artículo 69.- *El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.*

Como puede apreciarse, el Estado tiene el deber de conservar la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas (artículo 68°). Para tal efecto, debe aprobar la política nacional del ambiente (artículo 67°) y regular el aprovechamiento de los recursos naturales (artículo 66°). De esta forma, logrará defender y restaurar el ambiente y mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando un desarrollo sostenible para beneficio de las generaciones presentes y futuras (artículo 69°).

Finalmente, nuestro Tribunal Constitucional en su Cf. Expediente N° 0018-2001-AI/TC, Sentencia del 6 de noviembre del 2002, fundamento jurídico 6 sostiene: ***"...que el ambiente es el lugar donde el hombre y los seres vivos se desenvuelven. Se entiende como un sistema, es decir, como un conjunto de elementos que interactúan entre sí. Estos elementos son de carácter natural, social y cultural; existen en un lugar y tiempo determinados, e influyen en la vida material y psicológica de los seres humanos, y Expediente N° 3448-2005-AA/TC, Sentencia del 1 de julio del 2005, fundamento jurídico 2 sostiene: "...La noción de ambiente comprende tanto el entorno natural (espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza, como el aire, agua, suelo, flora y fauna) como el entorno urbano..."***

Asimismo, el Tribunal Constitucional en su Sentencia N° 668/2021 (página 7) en sus fundamentos habla sobre la dimensión objetiva del derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado en un Estado constitucional, la cual precisa en su punto 12 que ***"...El derecho al ambiente equilibrado y adecuado, como ya ha tenido ocasión de señalar el Tribunal Constitucional, comporta un deber negativo y positivo frente al Estado. Su dimensión negativa se traduce en la obligación estatal de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la salud humana. En su dimensión positiva, le impone al Estado deberes y***

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO
DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE
SALUDABLE Y SOSTENIBLE.**

obligaciones destinados a conservar el ambiente equilibrado, los cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades. Claro está que ello no solo supone tareas de conservación, sino también de prevención..."

Por otro lado, el Tribunal Constitucional Peruano en su Expediente N° 964-2002-AA/TC, fundamento jurídico 8 hace la referencia a un ambiente "equilibrado" "...que implica la protección del sistema complejo y dinámico en el que se desarrolla la vida. Lo equilibrado es que el sistema siga operando según sus principios de conservación de la vida, con simetría. Para tal efecto, se debe garantizar la protección de las bases naturales de la vida, lo que comprende los componentes bióticos (flora y fauna), abióticos (agua, aire o subsuelo), los ecosistemas e, incluso la ecósfera. Estas comunidades de especies forman una red de interacciones de orden biológico, físico y químico. Tales elementos no deben entenderse desde una perspectiva fragmentaria o atomizada, es decir, con referencia a cada uno de ellos considerados individualmente, sino en equilibrio..."

Así, también podemos mencionar el uso sostenible de los recursos naturales comporta la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de dicha diversidad, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. De igual modo, cuando se explotan recursos no renovables, como los hidrocarburos, debe cuidarse no comprometer aquella diversidad biológica. Al respecto, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, conocida también como la Comisión Brundtland, emitió un informe en el que definió el desarrollo sostenible como aquel proceso en donde se asegura la satisfacción de las necesidades humanas del presente sin que se ponga en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades y que, por ende, involucre la utilización de recursos, la dirección de las inversiones y la orientación de los cambios tecnológicos e institucionales que acrecienten el potencial actual y futuro de los recursos naturales en aras de atender las necesidades y aspiraciones humanas (véase STC 0048-2004-AI/TC).

En dicho informe también se expresa que el "desarrollo sostenible no es un estado concreto, sino un proceso de cambio en donde la explotación de recursos, la dirección de las inversiones, la orientación de los desarrollos tecnológicos y los cambios institucionales deben ser consistentes con el futuro, así como con el presente". Como se aprecia, la perspectiva del desarrollo sostenible busca equilibrar el esquema de la economía social de mercado con el derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado. Es una maximización de las ganancias o utilidad frente a la calidad del entorno que sufre el desgaste de la actividad económica. En tal sentido, con el principio de sostenibilidad (artículo V de la Ley General del Ambiente) se pretende modular esta actividad económica a la preservación del ambiente, el mismo que tendrá que servir de soporte vital también para las generaciones venideras. Así, los derechos de las actuales generaciones no deben ser la ruina de las aspiraciones de las generaciones futuras.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO
DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE
SALUDABLE Y SOSTENIBLE.**

En ese sentido, la comisión considera que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineado a los derechos y preceptos constitucionales y parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas.

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente. Por el contrario, busca introducir al ordenamiento jurídico.

Vinculación con **Acuerdo Nacional en relación de Políticas de Estado – Democracia y Estado de Derecho. Décimo Novena Política de Estado Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental**. Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país. Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reusó y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO
DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE
SALUDABLE Y SOSTENIBLE.**

ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

Con la aprobación del consenso de la Visión del Perú al 2050, esta visión describe la situación futura de bienestar que queremos alcanzar en el país al 2050, proyectándonos hacia un futuro que garantiza la defensa de la persona humana y de su dignidad en todo el territorio peruano, en el segundo (2) Eje de Visión tenemos a la Gestión sostenible de la naturaleza y medidas frente al cambio climático. La gestión y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas compromete a todos los actores de cada territorio del país, asegurando un desarrollo social y económico armónico, libre de contaminación y saludable para todas las personas en el tiempo, en un contexto de cambio climático. Gestionamos de manera sostenible el territorio y sus servicios ecosistémicos. Protegemos nuestra diversidad geográfica marina, costera, andina -incluyendo los glaciares- y amazónica, conservamos la riqueza biológica y aprovechamos de manera eficiente y sostenible los recursos naturales. Para ello, se fomenta la educación e investigación ambiental, así como la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales; se regulan las actividades extractivas con elevados estándares ambientales, promoviendo el diálogo, la participación ciudadana y la consulta previa a los pueblos originarios; se gestionan eficientemente los recursos hídricos para su uso racional, apropiado, equitativo y sostenible; se desarrollan mecanismos de producción y hábitos de consumo sostenibles; y se incentiva una eficiente gestión de residuos sólidos. Hemos mitigado considerablemente los efectos del cambio climático reduciendo la deforestación de los bosques, implementado estrategias de reforestación y reduciendo la emisión de gases de efecto invernadero. También se han implementado mecanismos de adaptación al cambio climático, generando resiliencia ante sus efectos. Hemos controlado considerablemente la degradación del suelo. La población asegura sus medios de vida, desarrolla capacidad de resiliencia y reduce su vulnerabilidad frente al riesgo de desastres, gracias a una cultura de prevención y acciones conjuntas entre el Estado, el sector privado, la academia y la sociedad civil que conforman un sistema nacional integrado para la gestión del riesgo de desastres.

Finalmente, se encuentra en los lineamientos del Acuerdo Nacional - Visión del Perú al 2050. En el Foro del Acuerdo Nacional con el Organismo Técnico Especializado del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, se aprobó el acuerdo "Visión al 2050", mediante el cual se describe las aspiraciones que tenemos como población peruana para el 2050, y como parte de ella se tiene el punto 3. Desarrollo sostenible con empleo digno y en armonía con la naturaleza. El crecimiento económico continuo, con competitividad, empleo digno y sostenibilidad ambiental se sustenta en el esfuerzo conjunto del Estado, las empresas, los trabajadores y la academia, en el marco de una economía social de mercado. Juntos hemos logrado una educación que genera talento humano calificado; una reducción significativa del déficit en infraestructura; un clima político y jurídico favorable y estable para atraer inversión privada; y el fomento de la

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO
DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE
SALUDABLE Y SOSTENIBLE.**

innovación, la investigación, la creación, la adaptación y la transferencia tecnológica y científica. Hemos integrado exitosamente al Perú en la economía global.

5.3. Análisis Costo – Beneficio

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones

(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. (...)

Los beneficios o costos pueden expresarse en unidades monetarias o no monetarias, y podrían valorizarse dependiendo de si se cuenta con precios de mercado o con precios estimados por las metodologías de análisis de costo - beneficio.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología en el marco de su especialidad y competencias establecidas en su Plan de Trabajo, precisa que los temas analizados en la propuesta legislativa no irrogan gasto adicional al presupuesto, y que las medidas y acciones de las entidades intervinientes tendrán que ejecutarse con cargo a sus propios recursos, y respeta lo previsto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, la propuesta Ley que modifica la ley orgánica de gobiernos regionales con la finalidad de crear la gerencia regional de los pueblos indígenas u originarios busca, sin que implique gastos adicionales al tesoro público.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 4050/2022-CR**, en virtud de lo cual se propone el siguiente **texto sustitutorio**:

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SALUDABLE Y SOSTENIBLE.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SALUDABLE Y SOSTENIBLE

Artículo único. Modificación del numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú

Se modifica el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:
[...]

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de **un ambiente saludable**, equilibrado, **sostenible** y adecuado al desarrollo de su vida.
[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Efectos y alcances de la Ley

Lo dispuesto en la presente ley conserva el efecto y el alcance de toda fuente de derecho vigente en el Perú que mencione el término o haga referencia al derecho que tiene toda persona de gozar de un ambiente, saludable, equilibrado, sostenible y adecuado al desarrollo de su vida.

Dese cuenta
Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 18 de febrero de 2025.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO
DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE
SALUDABLE Y SOSTENIBLE.**



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 11:04:18-0500

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2025 13:16:05-0500

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 11:30:39-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Secretario



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 11:30:48-0500

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO
DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE
SALUDABLE Y SOSTENIBLE.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 12:23:14-0500

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2025 10:08:37-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 16:22:28-0500

AURISTELA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 11:44:39-0500

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 16:48:24-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
MIEMBRO TITULAR

MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
MIEMBRO TITULAR

EDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 09:25:32-0500

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO
DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE
SALUDABLE Y SOSTENIBLE.**



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 11:19:37-0500

**ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 14:36:10-0500

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 16:08:49-0500

**SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 17:08:21-0500

**RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2025 15:00:20-0500

**YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO
MIEMBRO TITULAR**

**ELIAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
MIEMBRO TITULAR**

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO
DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE
SALUDABLE Y SOSTENIBLE.

INTEGRANTES ACCESITARIOS

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO

NILZA CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO

DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO

FLAVIO CRUZ MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4050/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ RESPECTO
DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE
SALUDABLE Y SOSTENIBLE.

ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO

JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
MIEMBRO ACCESITARIO

HÉCTOR VALER PINTO
MIEMBRO ACCESITARIO

JOSÉ BERNARDO PAZO NUNURA
MIEMBRO ACCESITARIO

LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO

JORGE ALBERTO FIGARI MORANTE
MIEMBRO ACCESITARIO

ALFREDO AZURÍN LOAYZA
MIEMBRO ACCESITARIO